



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00591 00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Jessica Andrea Uribe Gómez
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	739

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JESSICA ANDREA URIBE GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ suscrito el 4 de febrero de 2016, con banda de seguridad N° B0341225.

- a) Por la suma de \$46.691.769,70 M.L. por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma de \$45.202.024,39 liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada, ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA portadora de la T.P. 175.761 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.